



# Protocolos de Actuación

## Scuola Italiana

## Vittorio Montiglio

# 2021

## PRESENTACIÓN

La Scuola Italiana “Vittorio Montiglio” imparte una educación integral y con sentido, capaz de propiciar el desarrollo integral de cada uno de sus estudiantes. Para cumplir con este cometido, es necesario generar las condiciones mínimas que provean de un clima de sana convivencia escolar, facilitando los procesos de enseñanza-aprendizaje dentro del aula.

Esta compleja labor se lleva a cabo a través de un trabajo integrativo en el que se procura fortalecer tanto los procesos académicos, como los procesos formativos de nuestros alumnos y alumnas en todos los niveles. Para lograr este último cometido, el Área de Convivencia Escolar es la encargada de liderar procesos preventivos y reactivos dentro del quehacer educativo.

Cada proceso preventivo se realiza bajo la firme convicción de que el desarrollo socioemocional de los estudiantes, genera las condiciones para que los valores y principios que sustentan nuestro proyecto educativo, se arraiguen en lo más profundo, logrando con ello, educar ciudadanos del mundo.

Finalmente, este proceso preventivo carece de todo sentido sin la correcta implementación de los procesos reactivos, los que permiten que nuestra comunidad educativa reaccione de forma efectiva ante conductas que pudiesen afectar la integridad de nuestra comunidad o de alguno de sus miembros, generando con ello, procesos integradores, conciliadores, reparadores y formativos.

A continuación, se presentan los Protocolos de actuación, que tienen por finalidad entregar directrices y orientaciones procedimentales a la comunidad escolar, procurando situar cada proceso desde un enfoque de derechos centrado en el valor de la dignidad humana y capaz de promover principios y valores tales como: la Dignidad del ser humano, Interés superior del niño, niña y adolescente, No discriminación arbitraria, Legalidad, Justo y racional procedimiento, Proporcionalidad, Transparencia, Participación, Autonomía y Diversidad, Responsabilidad e Inclusión.

## Tabla de contenido

|   |           |
|---|-----------|
| <b>OBSERVACIONES COMUNES A TODOS LOS PROTOCOLOS DE ACCIÓN:</b> .....                        | <b>4</b>  |
| <b>I. PROTOCOLO DE VIOLENCIA</b> .....  | <b>5</b>  |
| <b>a) Consideraciones previas</b> .....   | <b>5</b>  |
| <b>b) Orientaciones</b> .....   | <b>6</b>  |
| 1. Denuncia o Sospecha de actos de violencia ya ocurridos:.....                             | 6         |
| 2. Acción frente a actos de violencia espontánea .....                                      | 7         |
| 3. Indagación sobre el acto violento y comunicación con apoderados .....                    | 7         |
| 4. Resolución Convivencia Escolar .....   | 8         |
| <b>II. PROTOCOLO DE ACOSO ESCOLAR O BULLYING Y CIBERACOSO ESCOLAR O CYBERBULLYING</b> ..... | <b>11</b> |
| <b>a) Consideraciones previas</b> .....   | <b>11</b> |
| <b>b) Orientaciones</b> .....   | <b>12</b> |
| 1. Denuncia o Sospecha .....  | 12        |
| 2. Registro Inicial .....   | 12        |
| 3. Indagación de Convivencia Escolar .....  | 13        |
| 4. Resolución de Convivencia Escolar .....  | 14        |
| <b>a) Consideraciones previas</b> .....   | <b>15</b> |
| <b>b) Orientaciones</b> .....   | <b>16</b> |
| 1. Denuncia o Sospecha .....  | 16        |
| 2. Registro Inicial .....   | 16        |
| 3. Indagación de Convivencia Escolar .....  | 16        |
| 4. De ser el agresor un alumno(a) del mismo establecimiento, se debe distinguir: .....      | 17        |
| 5. Resolución de Convivencia Escolar .....  | 18        |
| <b>III. PROTOCOLO SOBRE USO DE ALCOHOL Y DROGAS</b> .....                                   | <b>19</b> |
| <b>a) Consideraciones previas</b> .....   | <b>19</b> |
| <b>b) Orientaciones</b> .....   | <b>19</b> |
| 1. Denuncia o Sospecha .....  | 20        |
| 2. Registro Inicial .....   | 21        |
| 3. Indagación de Convivencia Escolar .....  | 21        |
| 4. Resolución de Convivencia Escolar .....  | 21        |
| <b>IV. PROTOCOLO DE EMBARAZO ADOLESCENTE: MATERNIDAD Y PATERNIDAD RESPONSABLE</b> .....     | <b>22</b> |
| <b>a) Consideraciones previas</b> .....   | <b>22</b> |
| <b>b) Orientaciones</b> .....   | <b>22</b> |
| 1. Notificación al Área de Convivencia Escolar .....  | 22        |
| 2. Registro Inicial .....   | 22        |
| 3. Indagación de Convivencia Escolar .....  | 23        |
| 4. Resolución de Convivencia Escolar .....  | 23        |
| <b>c) Monitoreo del proceso de activación protocolar</b> .....                              | <b>23</b> |
| <b>V. PROTOCOLO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS</b> .....  | <b>25</b> |
| <b>a) Consideraciones previas</b> .....   | <b>25</b> |
| <b>b) Orientaciones</b> .....   | <b>25</b> |
| 1. Denuncia o Sospecha .....  | 26        |
| 2. Registro Inicial .....   | 26        |
| 3. Indagación de Convivencia Escolar .....  | 26        |
| 4. Resolución de Convivencia Escolar .....  | 27        |
| 5. Comunicación a involucrados y apoderados .....   | 27        |
| <b>VI. PROTOCOLO DE INCLUSIÓN</b> .....   | <b>28</b> |
| <b>a) Consideraciones previas</b> .....   | <b>28</b> |
| <b>b) Orientaciones</b> .....   | <b>28</b> |
| 1. Denuncia o Sospecha .....  | 28        |
| 2. Registro Inicial .....   | 28        |
| 3. Indagación de Convivencia Escolar .....  | 29        |
| 4. Resolución de Convivencia Escolar .....  | 29        |
| <b>VII. PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES</b> .....   | <b>31</b> |
| <b>a) Consideraciones previas</b> .....   | <b>31</b> |
| <b>b) Orientaciones</b> .....   | <b>31</b> |

|  |           |
|--|-----------|
| c) Monitoreo del proceso de activación protocolar .....  | 32        |
| <b>VIII. PROTOCOLO DE TRABAJO COMUNITARIO .....</b>  | <b>33</b> |
| a) Consideraciones previas .....   | 33        |
| b) Orientaciones.....  | 34        |
| c) Acciones para salvaguardar la integridad de los involucrados durante el trabajo comunitario ..... | 36        |
| <b>IX. ASPECTOS PROCESALES COMUNES A LOS PROTOCOLOS .....</b>  | <b>41</b> |
| a) Asignación de Profesional del Área de Convivencia Escolar responsable del proceso<br>41           |           |
| B) Comunicación a involucrados y apoderados.....   | 41        |
| c) Apelación .....   | 41        |
| d) Monitoreo del proceso de activación protocolar .....  | 41        |
| e) Acciones para salvaguardar la integridad de los involucrados durante el proceso ...               | 41        |
| f) Denuncias en general: .....   | 42        |

### **OBSERVACIONES COMUNES A TODOS LOS PROTOCOLOS DE ACCIÓN:**

- Todo Protocolo establece consideraciones previas que se han de tener en cuenta, para una correcta activación, orientaciones técnicas para proceder, la obligación de monitorear todo proceso de activación protocolar, y acciones para salvaguardar la integridad y confidencialidad de los involucrados durante el proceso.
- Cada Protocolo establece responsables, momentos, plazos y mecanismos de registro claros, junto con mecanismos de aplicación de medidas formativas y sancionatorias.
- Es obligación del Área de Convivencia Escolar, garantizar la correcta gestión de cada uno de los Protocolos que se pudiesen activar, así como también, es el Área responsable de informar al Rector sobre todo proceso de activación protocolar que se desarrolle.
- Cada Protocolo está en plena concordancia con las normas legales y administrativas vigentes y contempla en su diseño las particularidades contenidas en el Reglamento de Convivencia Escolar de la Scuola Italiana Vittorio Montiglio.
- Todo relato y/o entrevista debe registrarse por escrito o digitalmente. Tratándose de mayores de 14 años de edad de edad, éstos deberán firmar su relato, o confirmar su participación en él, en el mismo formato en que dicho relato haya sido registrado. Si el alumno se rehusare o por cualquier causa no fuere posible realizarlo, el profesional responsable dejará constancia de ello.
- Los aspectos procesales consistentes en: a) Asignación de Profesional del Área de Convivencia Escolar responsable del proceso o Protocolo; b) Acciones para salvaguardar la integridad de los involucrados durante el proceso; c) Comunicación a involucrados y apoderados; d) Apelación, y e) Monitoreo del proceso de activación protocolar, se regularán en común para todos los Protocolos, en el capítulo “Aspectos Procesales Comunes a todos los Protocolos”, en la parte final del presente documento, salvo en aquellos Protocolos que por su particularidad requieran una normativa especial.



## I. PROTOCOLO DE VIOLENCIA

El presente Protocolo pretende abordar en forma efectiva episodios de violencia que afecten la integridad de uno o más miembros de la comunidad educativa, procurando tomar las acciones necesarias para prevenir o detener este tipo de actos, así como también, generar las condiciones para reparar el daño causado, promoviendo con ello, un clima de sana Convivencia Escolar que propicie el aprendizaje.

### a) Consideraciones previas

Se entenderá por Convivencia Escolar “la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”<sup>1</sup>.

Para prevenir o detectar actos de violencia, entenderemos que es violento el uso ilegítimo del poder y de la fuerza, sea esta física o psicológica, cuando genera un daño a otro como consecuencia.

En función de ello, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que la violencia se manifiesta en las siguientes formas:

1.- Violencia Física: es toda agresión física que provoca daño o malestar. En este punto es necesario distinguir entre violencia ocasional y las agresiones sistémicas o reiterativas que constituyan acoso escolar o *bullying*.

2.- Violencia Psicológica: Es toda agresión generada a partir de humillaciones, insultos, amenazas, burlas, rumores mal intencionados, aislamiento, discriminación, entre otras. En este punto es necesario distinguir entre un acto aislado y ocasional, y las agresiones psicológicas de carácter permanente que constituyan acoso escolar o *bullying*.

3.- Violencia Sexual: Es toda agresión que vulnere los límites corporales con connotación sexualizada y que transgredan la esfera de la sexualidad de una persona, sea hombre o mujer. Las consecuencias, efectos y consideraciones están contenidas en el Protocolo de Protección de la Integridad Sexual.

4.- Violencia por razones de Género: Es toda agresión provocada en forma discriminatoria por los estereotipos de género, que afecte a uno u otro sexo o género, atribuyendo superioridad de uno por sobre otro en forma impositiva y agresiva.

5.- Violencia por medios tecnológicos: Es toda agresión psicológica, sexual o discriminatoria que se realice por medios digitales o tecnológicos.

La comisión de actos que satisfagan alguna de las 5 descripciones anteriormente señaladas serán catalogados como “actos de violencia” o “actos violentos”.

---

<sup>1</sup> LEY 20.536.- SOBRE CONVIVENCIA ESCOLAR, Art. N°16, letra A.

Finalmente, la legislación considera la existencia de actos de violencia especialmente graves al señalar que:

“Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.”<sup>2</sup>

Paralelamente a ello, debe tenerse presente que la ley no define *Bullying* ni *CiberBullying*, sino, el concepto de “acoso escolar”, en el artículo 16 B del Decreto con Fuerza de Ley .F.L. N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005 (Ley General de Educación), modificada por la Ley N° 20.536 de 2001 sobre Violencia.

Dicha norma dispone:

“Artículo 16 B. Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.”.

## **b) Orientaciones**

A partir de las consideraciones anteriores, la legislación vigente en esta materia dispone que:

“Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al Reglamento de Convivencia Escolar del establecimiento.”<sup>3</sup>

En razón de lo anterior, se establecen las siguientes obligaciones procedimentales para dar curso a la activación protocolar respectiva.

### **1. Denuncia o Sospecha de actos de violencia ya ocurridos:**

Cualquier integrante de la comunidad educativa podrá recepcionar información, o bien, es posible que presencie actos de violencia ya ocurridos entre integrantes de la comunidad

---

<sup>2</sup> LEY 20.536.- SOBRE CONVIVENCIA ESCOLAR, Art. N°16, letra D, Primer Párrafo.

<sup>3</sup> LEY 20.536.- SOBRE CONVIVENCIA ESCOLAR, Art. N°16, letra D, Segundo Párrafo.

educativa; por tanto, todo aquel integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento, deberá informar con la mayor premura posible sobre estos hechos al respectivo Encargado de Convivencia Escolar o Psicólogo del Área, quienes serán los responsables de recabar los antecedentes para esclarecer los hechos suscitados.

## 2. Acción frente a actos de violencia espontánea

Ante un episodio de violencia espontánea, es deber de todos y cada uno de los integrantes de la comunidad educativa, intervenir, dentro de sus capacidades, competencias y habilidades, para el cese inmediato del acto violento. Las acciones que cada miembro de la comunidad educativa puede realizar, deberán considerar dos necesidades imperiosas ante un acto violento: solicitar ayuda en forma inmediata cuando el acto supere sus competencias, habilidades o capacidades, y si el contexto lo permite, intervenir en forma directa para el cese efectivo de la conducta.

Una vez cesada la conducta, las acciones que orientarán el actuar serán las que se describen a continuación:

2.1. Luego del cese del acto violento: es deber de cualquier profesional del establecimiento educacional, acompañar a cada uno de los individuos implicados en el acto violento, a fin de brindar contención, orientar el actuar y evitar otro acto violento. Para ello, es necesario movilizar a cada uno de los involucrados a espacios físicos lejanos, que cuenten con ciertas características que propicien el espacio de contención (lugar aislado, con tránsito reducido de personas, con pocos accesos y lejano al sitio del suceso). Un profesional de la Scuola debe en todo momento acompañar a cada uno de los involucrados directamente en el acto.

2.2. Evaluar daños: Luego de aislar a los involucrados, es necesario evaluar preliminarmente posibles daños a su integridad física y emocional; en función de ello, se recomienda realizar preguntas breves, evitando indagar en los detonantes del acto violento, tales como: “¿Estás bien?”, “¿Te duele algo?” o “¿Cómo te sientes?”. En cualquier caso de agresión física, y/o si el estudiante requiere de asistencia, se deberá acompañar a cada uno de los alumnos a Enfermería para activar el Protocolo de Accidentes Escolares, a fin de salvaguardar su integridad física. De no requerir asistencia preliminarmente, se da curso al siguiente paso.

2.3. Alertar a un profesional del Área de Convivencia Escolar: Si los involucrados son estudiantes, entonces luego del cese del acto violento y del aislamiento de los involucrados, se verificará que un miembro del Área de Convivencia Escolar esté al tanto de lo ocurrido, priorizando a la Psicóloga a cargo del Área. Luego de alertarlo, el profesional abordará las siguientes medidas protocolares.

## 3. Indagación sobre el acto violento y comunicación con apoderados

El Área de Convivencia Escolar deberá asignar en forma inmediata, a un profesional responsable y garante del proceso, quien deberá procurar la correcta activación del Protocolo.

3.1. Entrevista con involucrados: El profesional de Convivencia Escolar asignado, deberá generar de la forma más rápida posible una entrevista con cada uno de los miembros involucrados en el acto violento en forma directa. En caso de que uno o más de los involucrados sean estudiantes, se recomienda que, en la entrevista, se pueda contar con



la presencia del respectivo Profesor Jefe, pues éste lidera los procesos educativos del estudiante y puede aportar nuevos antecedentes. La información debe ser constatada en el respectivo documento tipo, el que, a su vez, deberá contener: Nombre y cargo del profesional que registra entrevistas, individualización de las partes involucradas, circunstancias en que ocurre el hecho (fecha, hora, lugar y contexto), descripción lo más detallada posible del acto constitutivo de violencia y firma de cada parte en caso de ser mayores de 14 años de edad. Si alguno de los involucrados no quiere firmar, el profesional que registre las entrevistas dejará constancia de ello.

3.2. Entrevista con testigos oculares: Solo si es necesario y con la férrea intención de esclarecer los hechos, el profesional de Convivencia Escolar asignado, podrá registrar en una entrevista la información proporcionada por quienes puedan aportar mayores antecedentes al caso en particular. Dicha entrevista deberá contar con las mismas formalidades que la realizada a los involucrados directamente, levantándose un acta del registro.

3.3. Comunicación a apoderados: Todo acto de violencia en el que se vea involucrado un estudiante, deberá ser oportunamente informado a su respectivo apoderado, pues es deber del establecimiento educacional, proporcionar a los apoderados la información necesaria para salvaguardar la integridad de su pupilo. Este comunicado deberá ser realizado en forma oficial por el profesional de Convivencia Escolar que ha recopilado los antecedentes y podrá ser por vía telefónica, en los números y datos contenidos en la ficha del estudiante. En caso de haberse comunicado por vía telefónica, lo transmitido por vía telefónica, deberá ser respaldado en un correo electrónico para dejar registro de la comunicación del acto violento.

#### 4. Resolución Convivencia Escolar

Dentro de las posibles medidas que puede gestionar el Comité de Convivencia Escolar del Área, con respecto al caso en cuestión, se encuentran las siguientes:

4.1. Amonestación verbal: En caso que corresponda a una falta leve, se realizarán amonestaciones verbales procurando que el acto no vuelva a ocurrir. Las amonestaciones deberán proceder en plena concordancia con las normas contenidas en el Reglamento de Convivencia Escolar y registrando el hecho en el respectivo Libro de Clases/Libro digital.

4.2. Mediación Escolar: Si conforme a los antecedentes recogidos, tanto las circunstancias del hecho, como la actitud de los involucrados permiten realizar una Mediación Escolar, se dará curso a esta acción. La mediación se desarrollará conforme lo indican las Orientaciones Técnicas del Área de Convivencia Escolar, teniendo como principal foco, salvaguardar la integridad de los involucrados y velar por la resolución pacífica del conflicto.

4.3. Suspensión inmediata: Si una o más de las partes o involucrados en el acto violento, no están en condiciones de reincorporarse al quehacer educativo, el profesional de Convivencia Escolar, o bien el Comité de Convivencia Escolar del Área, podrá suspender en el acto a los participantes, a fin de resguardar su integridad y el bienestar del espacio educativo que fue alterado. Si uno o más de los involucrados es un funcionario del establecimiento educacional, el profesional de Convivencia Escolar designado, podrá solicitar al Rector la suspensión inmediata de sus funciones mientras dure la investigación y se aclaren los hechos, lo que deberá estar en plena concordancia con los Protocolos internos de Recursos Humanos y con lo establecido en la legislación laboral aplicable.

4.4. Denuncia ante autoridad competente: Si la gravedad del caso lo amerita, el Encargado de Convivencia Escolar del colegio, deberá realizar la denuncia respectiva ante las autoridades locales competentes, debiendo facilitar a dichas autoridades todos los elementos o registros realizados, con que se cuente. Al tratarse de estudiantes, en todo momento deberá mantenerse informado al apoderado respectivo, de las acciones adoptadas por Convivencia Escolar. Ejemplo: Agresión física grave entre estudiantes o de estudiante a docente.

4.5. Activación Protocolo de Accidentes Escolares: Si la particularidad del caso lo requiere, deberá activarse inmediatamente el Protocolo respectivo y, de ser necesario, gestionar el traslado del afectado a un Centro de Salud, teniendo como principal foco, salvaguardar su integridad.

4.6. Cuando el acto violento sea cometido por un adulto contra un estudiante: Estos hechos tienen especial gravedad de acuerdo a la legislación vigente, por lo que corresponderá al Encargado de Convivencia Escolar del colegio, realizar en la forma más rápida posible la denuncia correspondiente ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Ministerio Público o ante la autoridad que resultare competente, a fin de dar curso legal a las acciones correspondientes para resolver la materia en cuestión.

Si la denuncia es realizada por el apoderado del menor afectado, será labor del establecimiento educacional, acompañar el proceso de denuncia, cesando entonces la obligación de denuncia por parte del establecimiento, profesores, funcionarios, director o rector. En el acompañamiento del proceso, se aportarán todos los antecedentes del caso que pudiesen ser requeridos, y que estén en poder de la Scuola, y siempre conforme a lo establecido en las Orientaciones Técnicas de Convivencia Escolar.

4.7. Cuando el acto violento sea cometido por un estudiante del colegio hacia un adulto y el adulto agredido sea funcionario del colegio, el Director de Área informará al Rector para efecto de activar sus derechos laborales. Cuando el acto violento sea cometido por un estudiante que tenga 14 años de edad o más, y la acción de maltrato esté ocurriendo en el momento y ésta no cese pesa a las intervenciones de otros adultos, se deberá llamar al Carabineros para que presten el apoyo necesario.

4.8. Cuando el acto violento es de adulto a adulto: Se debe distinguir, pues si una o ambas partes son apoderados o externos sin vínculo con el establecimiento educacional, el Comité de Convivencia Escolar podrá de oficio prohibir su ingreso en forma indefinida a las instalaciones del Colegio, lo que, a su vez, imposibilitará su participación en cualquier actividad escolar y extraescolar, gestionada o con participación de la Scuola Italiana. Si una o ambas partes son funcionarios del establecimiento educacional, procederá en paralelo, la aplicación del Protocolo de Recursos Humanos (RRHH) respectivo y de la normativa vigente que regule esta materia, pudiendo incluso dar lugar a carta de amonestación, despido o denuncia.

4.9. Monitoreo, acompañamiento de la situación y contención: En cualquiera de las resoluciones de Convivencia Escolar que se hayan adoptado, será necesario constatar los hechos en los sistemas de registro respectivos y monitorear los avances de cada una de las situaciones a fin de velar por una reincorporación efectiva de los afectados a su rol educativo, procurando salvaguardar su integridad. En todo momento, se ofrecerá la contención necesaria a cada uno de los involucrados y sus respectivos círculos relacionales, sean estos: amigos, apoderados, familiares o cualquier miembro que requiera

de atención.

4.10. Sin perjuicio de la resolución del profesional de Convivencia Escolar, corresponderá al Comité de Convivencia Escolar del Área, determinar la aplicación de una o más de las medidas formativas contenidas en el Reglamento de Convivencia Escolar, a fin de generar un proceso de aprendizaje formativo para los involucrados en el acto violento.

## II. PROTOCOLO DE ACOSO ESCOLAR O BULLYING Y CIBERACOSO ESCOLAR O CYBERBULLYING

El presente Protocolo pretende abordar en forma efectiva situaciones violentas y reiterativas constitutivas de Acoso Escolar para salvaguardar la integridad de uno o más miembros de la comunidad educativa, pues es obligación de nuestra institución, velar por el desarrollo íntegro de una buena convivencia escolar.

### a) Consideraciones previas

En función de ello, se entenderá por Convivencia Escolar, “la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”<sup>4</sup>.

Para prevenir o detectar un acto constitutivo de acoso escolar o *bullying* (considerados como sinónimos), entenderemos el acoso escolar como:

“toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.”<sup>5</sup>

Para prevenir, “Los alumnos, alumnas, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.”<sup>6</sup>

Es necesario considerar que para que un acto sea constitutivo de acoso escolar o *bullying*, deben cumplirse los siguientes requisitos copulativos:

- 1.- Debe tratarse de una acción u omisión de agresión u hostigamiento reiterados, realizados por cualquier medio.
- 2.- La acción puede ser realizada dentro o fuera del colegio por uno o más estudiantes.
- 3.- La acción debe atentar contra otro estudiante que está en posición de inferioridad o indefensión.
- 4.- La víctima sufre maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave.

En cuanto al Ciberacoso o *Cyberbullying* (considerados como sinónimos), se entenderán como un acto equivalente al Acoso Escolar y como tal, debe cumplir con los requisitos

<sup>4</sup> LEY 20.536.- SOBRE CONVIVENCIA ESCOLAR, Art. N°16, letra A.

<sup>5</sup> LEY 20.536.- SOBRE CONVIVENCIA ESCOLAR, Art. N°16, letra B.

<sup>6</sup> LEY 20.536.- SOBRE CONVIVENCIA ESCOLAR, Art. N°16, letra C.

copulativos anteriormente expuestos, añadiendo un quinto y siguiente requisito copulativo:

5.- Para tratarse de Ciberacoso o *Cyberbullying* el acto debe realizarse por medios virtuales o digitales, tales como: perfiles de *Facebook, Instagram, Twitter, WhatsApp* o Plataformas determinadas por el establecimiento educacionales, entre otros.

## **b) Orientaciones**

A partir de las consideraciones anteriores, la legislación vigente en esta materia señala que:

*“Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al Reglamento de Convivencia Escolar del establecimiento.”<sup>7</sup>*

Cuando existan adultos involucrados en los hechos, el Protocolo debe establecer medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, las que deberán ser aplicadas conforme la gravedad del caso y determinadas por el Comité de Convivencia Escolar del Área.

Como procedimiento, todo funcionario del establecimiento deberá poner en conocimiento de manera formal al respectivo Director de Área o Encargado de Convivencia Escolar del Área, de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante, tan pronto lo advierta, a través de oficios, cartas, correos electrónicos u otros medios, para ser remitido por el establecimiento al respectivo Tribunal de Familia, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomare conocimiento del hecho.

En razón de lo anterior, se establecen las siguientes obligaciones procedimentales para dar curso a la activación protocolar respectiva.

### **1. Denuncia o Sospecha**

Cualquier integrante de la comunidad educativa podrá recepcionar información, o bien, presenciar actos constitutivos de acoso escolar o ciberacoso, por tanto, todo aquel que tome conocimiento de un hecho de tal naturaleza, deberá informar los hechos con la mayor premura posible al respectivo Encargado de Convivencia Escolar o Psicólogo del Área, quienes serán los responsables de recabar los antecedentes para esclarecer los hechos suscitados.

### **2. Registro Inicial**

Una vez alertado el respectivo Encargado de Convivencia Escolar o Psicólogo del Área, se deberá registrar en el respectivo documento la información en forma detallada. Este documento deberá contener una descripción lo más detallada posible sobre la información

---

<sup>7</sup> LEY 20.536.- SOBRE CONVIVENCIA ESCOLAR, Art. N°16, letra D, Segundo Párrafo.

recepcionada o hecho presenciado, a fin de hacer las averiguaciones correspondientes de forma efectiva. El registro inicial deberá contener: Nombre y cargo del profesional que recepcione la información, Individualización de las partes (denunciante, víctima y agresor), circunstancia en la que ocurre el hecho (fecha, hora, lugar y contexto) y descripción del acto constitutivo de acoso escolar.

### 3. Indagación de Convivencia Escolar

Se debe considerar que mientras dure la etapa de indagación de convivencia escolar, se adoptarán medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados, determinadas por el Comité de Convivencia Escolar del Área, las que deben incluir los apoyos pedagógicos y psicosociales que la institución pueda proporcionar, y las derivaciones a las instituciones y organismos competentes, tales como, la Oficina de Protección de Derechos (OPD) de la comuna respectiva.

El Encargado de Convivencia Escolar de Área, en un plazo no superior a dos semanas de clases, deberá realizar las siguientes acciones (las entrevistas con estudiantes y apoderados serán realizadas por el Encargado de Convivencia del Área y un miembro del Comité de Convivencia Escolar del Área):

3.1. Citar y entrevistar al estudiante agredido (si son más de uno los estudiantes agredidos, se citará y entrevistará a todos). Dicha entrevista será registrada en forma escrita en un Acta de Registro, la cual será firmada por el entrevistado, en caso de tener 14 años de edad o más, y el entrevistador.

3.2. Citar y comunicar al apoderado del estudiante agredido, sobre los hechos acontecidos, informándole sobre la activación protocolar en curso y los respectivos pasos a seguir. En caso de que el apoderado no pueda asistir a la entrevista, se entregará la información vía e-mail.

3.3. Citar y entrevistar al estudiante agresor (Si son más de uno los estudiantes agresores, se citará y entrevistará a todos). Dicha entrevista se registrará en forma escrita en un Acta, la cual será firmada por el entrevistado, en caso de tener 14 años de edad o más, y el entrevistador. Si el entrevistado se rehusare a firmar, se dejará constancia de ello. Se procurará un trato imparcial en todo momento, pues se debe presumir la inocencia del agresor hasta no demostrar lo contrario, respetando con ello el debido proceso.

3.4. Citar y comunicar al apoderado del estudiante agresor sobre los hechos acontecidos, informándole sobre la activación protocolar en curso y los respectivos pasos a seguir. En caso de que el apoderado no pueda asistir a la entrevista, se entregará la información vía e-mail.

3.5. Convocar al Comité de Convivencia Escolar del Área para exponer antecedentes recabados en la etapa de Indagación, a fin de determinar la existencia de los elementos necesarios para calificar la acción como acoso escolar o no. La exposición de los antecedentes y la determinación del Comité serán registradas debidamente en un Acta de Sesión del Comité de Convivencia Escolar. El responsable de dicho registro será asignado por Encargado de Convivencia Escolar del Área, para llevar a cabo el proceso de Indagación de Convivencia Escolar. El registro deberá estar firmado por cada uno de los participantes.

#### 4. Resolución de Convivencia Escolar

4.1. Si el Comité de Convivencia Escolar determina la existencia de acoso escolar, se considerará una falta muy grave, pudiendo aplicarse una o varias de las siguientes medidas disciplinarias contenidas en el Reglamento de Convivencia Escolar: matrícula con compromiso, matrícula con advertencia, matrícula condicional, cancelación de matrícula e incluso expulsión. La medida disciplinaria deberá tomar en consideración la gravedad, atenuantes y agravantes que presenta cada caso en particular, procurando que la medida disciplinaria honre los principios de proporcionalidad, justicia y debido proceso.

4.2. Si el Comité de Convivencia Escolar del Área, determinara la inexistencia de acoso escolar, se desestimará el proceso, sin perjuicio de que los mismos hechos u otros que se hayan conocido con ocasión de este proceso, constituyan o puedan constituir otras infracciones al Reglamento, Protocolos, o a la ley, en cuyo caso se seguirá el procedimiento que correspondiere. De igual forma, en caso de que no se cumpla con los requisitos copulativos constitutivos de acoso escolar, igualmente los actos pueden constituir violencia escolar, por lo que se activará en su defecto y sin perjuicio del proceso anterior, el Protocolo de Violencia Escolar en el acto.

4.3. La resolución del Comité de Convivencia Escolar del Área, deberá ser registrada en la respectiva Acta de Sesión del Comité de Convivencia Escolar y será firmada por cada uno de los participantes. El responsable de la realización del acta será el profesional del Área de Convivencia Escolar designado como responsable del proceso.

4.4. Sin perjuicio de la resolución del profesional de Convivencia Escolar corresponderá al Comité de Convivencia Escolar del Área, determinar la aplicación de una o más de las medidas formativas contenidas en el Reglamento de Convivencia Escolar, a fin de generar un proceso de aprendizaje formativo para los involucrados en el acto violento.

#### **c) Plazos**

Los plazos para la resolución y pronunciamiento en relación a los hechos o conflictos planteados, no deberán exceder los 15 días hábiles desde recibida la Denuncia correspondiente. El pronunciamiento será comunicado por el respectivo Director de Área, a los involucrados en los hechos, vía correo electrónico.

#### **d) Medidas Formativas**

Las medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a estudiantes que estén involucrados en los hechos que originen la activación de este protocolo se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo socioemocional y las características personales de los estudiantes que aparezcan involucrados. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad. Considerar en este punto también el Protocolo de Trabajo Comunitario.

## PROTOCOLO DE PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD SEXUAL

El presente Protocolo pretende abordar en forma efectiva situaciones en las que la integridad sexual de un miembro de la comunidad educativa sea puesta en peligro, estableciendo los conductos regulares para salvaguardar la integridad de la persona, pues es obligación de nuestra institución, velar por el desarrollo integral de cada uno de los miembros de nuestra comunidad.

### a) Consideraciones previas

La Constitución Política de la República de Chile asegura a todas las personas, en el Artículo 19 N°1, el derecho a la vida, la integridad física y psíquica, siendo, por tanto, sujetos de dicha protección todos los individuos de la especie humana, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición.

La Ley N°19.968 que crea los Tribunales de Familia, dispone además, que será este tribunal el que abordará los hechos en los cuales aparezcan vulnerados los derechos de los niños/as, así como también las causas relativas a abuso sexual infantil, no constitutivos de delito.<sup>8</sup>

1. Constituyen abuso sexual: Cualquier contacto o interacción entre niño(a) y adulto, en el cual el niño(a) es utilizado para satisfacer sexualmente al adulto. Pueden ser actos cometidos con niños(a) del mismo o diferente sexo que el agresor. En cualquier caso, se constituye en acto o interacción como un delito y se castiga por la ley, pues viola los derechos fundamentales de la persona humana, siendo aún más grave al tratarse de niños(as). Existen distintos tipos de abuso sexual, los que se describen a continuación.<sup>9</sup>

1.1 Abuso sexual propio: Es una acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación sexual, y la realiza un adulto sobre un menor, sin importar si son de igual o distinto sexo. Generalmente consiste en tocaciones del agresor hacia el niño(a), o bien del niño(a) al agresor cuando se induce al primero a actuar.

1.2 Abuso sexual impropio: Es la exposición a niños(as) de hechos de connotación sexual, tales como: Exhibición de genitales, realización del acto sexual, masturbación, sexualización verbal y exposición a pornografía.

1.3 Violación: Es todo acto de penetración por vía genital, anal u oral, que se realiza sin el consentimiento de la víctima, la que puede ser un niño(a) menor de 14 años de edad. También es violación si el niño(a) –ya adolescente– es mayor de 14 años de edad y el agresor hace uso de la fuerza, intimidación o aprovechándose de que la víctima esta privada de sentido o es incapaz de oponer resistencia.

1.4 Estupro: Es la realización del acto sexual aprovechándose de la inexperiencia sexual de la víctima o que se basa en una situación de abuso de autoridad, pudiendo ser víctima un niño(a) que tenga entre 14 y 18 años de edad. También existe estupro si dicha acción se realiza aprovechándose de una relación de dependencia que la víctima tiene con

<sup>8</sup> LEY N°19.968 CREA TRIBUNALES DE FAMILIA.

<sup>9</sup> CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE. Artículos 361 y 366 bis.



el agresor, sea esta de carácter laboral, educacional o de cuidado, o bien si la engaña abusando de la inexperiencia o ignorancia sexual de la víctima.

1.5 Juego sexual: Se distingue del abuso sexual o actos de connotación sexual porque ocurre entre niños de la misma edad y no existe coerción.

## **b) Orientaciones**

No notificar un caso de abuso sexual infantil nos hace cómplices de esta situación. La actitud pasiva puede significar un incremento del daño e incluso la muerte de la víctima.

Revelar una situación de abuso no implica denunciar a otra persona, sino informar la situación y trasladar la información del ámbito privado de la familia del niño(a), al ámbito público, facilitando así las intervenciones que permitan detener la violencia y reparar el daño causado y sus respectivas consecuencias. En razón de lo anterior, se establecen las siguientes obligaciones procedimentales para dar curso a la activación protocolar respectiva.

### **1. Denuncia o Sospecha**

Cualquier integrante de la comunidad educativa podrá recepcionar información, o bien, presenciar actos constitutivos de violencia o abuso sexual, por tanto, todo aquel que tome conocimiento, deberá informar con la mayor premura posible sobre estos hechos al respectivo Encargado de Convivencia Escolar o Psicólogo del Área, quienes serán los responsables de recabar los antecedentes para la correcta activación del Protocolo.

### **2. Registro Inicial**

Debemos entender que cualquier miembro de la comunidad educativa puede recepcionar o atestiguar un hecho que obligue a la correcta activación protocolar, por tanto, a continuación, se detallan los procedimientos generales de acción. En caso de recepcionar información relevante en torno a un posible caso de abuso o violencia sexual, los procedimientos a seguir son los siguientes:

2.1. Contener al niño(a), adolescente o adulto (a) y escucharlo en un entorno seguro en que este se sienta en confianza y protegido. Procurar que se sienta escuchado, creído, acogido y respetado. Para ello se propenderá a mantener la tranquilidad, no interrogar, enjuiciar o cuestionar el relato, sino sólo escuchar y poner atención, de manera de retener el relato de la forma más textual posible.

2.2. Una vez recopilados los antecedentes, pida apoyo a los encargados del Área de Convivencia Escolar o Dirección. Manifieste los antecedentes en forma objetiva y trate de construir el relato que pudo retener lo más fielmente posible (si recuerda frases textuales, tanto mejor).

### **3. Indagación de Convivencia Escolar**

El colegio no puede realizar investigación alguna, ya que esta acción le corresponde a la PDI, o a los tribunales de justicia, o al Ministerio Público, y cualquier labor de investigación de parte del colegio puede provocar una re victimización de la persona, perjudicando el proceso. En función de lo anterior, las acciones se orientarán de la siguiente forma:

4.1. Se debe realizar la respectiva denuncia ante la Brigada de Delitos Sexuales (BRISEXME) de la Policía de Investigaciones (PDI) y poner en conocimiento de ellos los antecedentes recopilados. Será la persona que recepcionó la información de primera fuente, el encargado de denunciar ante la BRISEXME con el acompañamiento de un profesional del Área de Convivencia Escolar.

4.2. Se debe comunicar a la familia la decisión de efectuar la denuncia y poner a su disposición los antecedentes. Se debe citar a la familia al establecimiento educacional para brindarles la contención necesaria y poner a disposición los recursos y redes con que se cuenta para empatizar con su situación. De ser uno de los apoderados el sospechoso, se recomienda no citar al establecimiento y comunicar la información por otro medio, y realizar la denuncia respectiva.

4.3. No se debe solicitar la reconstrucción o reiteración del relato al afectado, ya que el hostigamiento solo producirá secuelas mayores. Se debe procurar la confidencialidad y resguardar la privacidad del afectado y bajo ningún caso permitir que alguien confronte al afectado, aun en calidad de familiar.

4.4. El receptor de la información proporcionada por el afectado, junto con un profesional del Área de Convivencia Escolar, serán los encargados de redactar un oficio o informe, entablar la respectiva denuncia y de ser necesario, trasladar al afectado a efectuar la denuncia. Según la normativa vigente en esta materia, la denuncia deberá realizarse en el plazo de 24 horas desde que se tuvo conocimiento del hecho.

4.5. De ser el agresor un funcionario del establecimiento, se debe proceder de igual forma con la denuncia respectiva, y junto con ello, el Rector del establecimiento deberá adoptar una medida administrativa preventiva para suspender de sus funciones al trabajador y evitar el contacto con menores mientras se esclarecen los hechos ante la justicia. Para estos efectos es el Rector del establecimiento quien debe realizar la denuncia y seguir los procedimientos formales que señala expresamente la ley.

4. De ser el agresor un alumno(a) del mismo establecimiento, se debe distinguir:

a) Si el victimario es menor de 14 años de edad, se habla de conducta de connotación sexual, y no de abuso sexual. No constituirá delito e implicará medidas de protección adoptadas por las autoridades respectivas.

b) Si el victimario es mayor de 14 años de edad, implica una conciencia de transgresión hacia el otro, lo que constituye un delito y amerita una denuncia formal ante la BRISEXME, o unidad policial correspondiente, como se mencionó anteriormente.

c) Se debe comunicar la gravedad de la situación a los apoderados de los estudiantes involucrados y poner a su disposición la información que sea necesaria.

d) Se deben obtener antecedentes de todos los involucrados, por separado y en una entrevista en un entorno tranquilo y guardando los cuidados expresados en los procedimientos anteriores.

e) Se suspenderá a los involucrados cuando su incorporación normal al establecimiento educacional pudiese alterar su proceso educativo o bien, poner en riesgo

su bienestar y el de otros.

f) Se comunicará a los apoderados, cursos, profesores jefes y funcionarios implicados y se les informará de lo sucedido en forma asertiva y llamando a la calma, invitándolos a prestar atención a nuevos antecedentes o situaciones similares que pudiesen suscitarse, pues es responsabilidad de la comunidad educativa en su conjunto velar porque estas situaciones puedan ser evitadas o intervenidas en forma oportuna.

g) La situación se debe monitorear en todo momento por la Dirección y por Convivencia Escolar. De igual forma se debe convocar al Comité de Convivencia Escolar y poner los antecedentes del caso en conocimiento de este para eventuales medidas preventivas que se deban adoptar en forma inmediata.

#### 5. Resolución de Convivencia Escolar

Sin perjuicio del proceso judicial en curso, corresponderá al Comité de Convivencia Escolar, determinar una o más de las medidas formativas contenidas en el Reglamento de Convivencia Escolar, a fin de generar un proceso de aprendizaje formativo para los involucrados, siempre y cuando esta acción no entorpezca los procesos judiciales y socioemocionales de los involucrados.

#### **a) A fin de prevenir este tipo de situaciones al interior del establecimiento educacional, se establecen las siguientes normativas**

1.- Los lugares de atención de estudiantes deberán ser transparentes: los funcionarios del colegio no podrán atender a estudiantes en salas cerradas sin visibilidad de terceros (oficinas con vidrios, acceso a baños abiertos y visibles, salas de clases con vidrios, etc.)

2.- El uso de baños y camarines de los estudiantes está prohibido para personas externas y adultos, durante la jornada escolar, con excepción de personal autorizado por el equipo de gestión directiva, como por ejemplo en casos de extrema necesidad o inspectores del ciclo.

3.- No se puede hacer aseo en los baños mientras estén siendo usados por estudiantes.

4.- Se entregará educación sexual a los estudiantes teniendo en cuenta su madurez y edad.

5.- Se gestionarán instancias dirigidas a los padres para efectos de apoyo a la prevención desde los hogares.

6.- Ante dudas, los profesionales del establecimiento educacional deben solicitar orientación a profesionales de la BRISEXME.

### III. PROTOCOLO SOBRE USO DE ALCOHOL Y DROGAS

El presente Protocolo pretende abordar en forma efectiva situaciones en las que exista presencia de alcohol y/o drogas al interior de nuestra comunidad educativa, a fin de salvaguardar la integridad de cada uno de los miembros que la componen.

#### a) Consideraciones previas

En Chile son drogas todas las sustancias naturales o sintéticas que, introducidas en el organismo, alteran física y psíquicamente su funcionamiento y pueden generar en el usuario la necesidad de seguir consumiéndolas. Esto incluye sustancias cuya producción y comercialización es ilegal (como el LSD), sustancias legales de consumo habitual (como el alcohol o el tabaco) y fármacos de prescripción médica (tranquilizantes, por ejemplo), que pueden ser objeto de un uso abusivo.<sup>10</sup>

La ley establece sanciones a “la producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación, exportación, posesión o tenencia de precursores o de sustancias químicas esenciales, con el objetivo de destinarlos a la preparación de drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas.”<sup>11</sup> De igual forma, establece sanciones a quienes, “sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas, productoras de dependencia física o psíquica”.<sup>12</sup>

De igual manera, señala que se entenderá que trafican los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas. De igual forma, quien adquiera, transfiera, suministre o facilite a cualquier título pequeñas cantidades de estas sustancias, drogas o materias primas, con el objetivo de que sean consumidas o usadas por otro.<sup>13</sup>

Por consumidor, se entenderá que no concurre la circunstancia de uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo, cuando la calidad o pureza de la droga poseída, transportada, guardada o portada no permita racionalmente suponer que está destinada al uso o consumo descrito o cuando las circunstancias de la posesión, transporte, guarda o porte sean indiciarias del propósito de traficar.<sup>14</sup>

De acuerdo a la Ley N° 20.000, el consumo de drogas es una falta (no un delito), por lo que no tiene penas privativas de libertad. De igual forma, los menores de 14 años de edad no son imputables por este tipo de delitos.

#### b) Orientaciones

En razón de lo anterior, se establecen las siguientes obligaciones procedimentales para dar curso a la activación protocolar respectiva.

<sup>10</sup> DECRETO N°867, MINISTERIO DEL INTERIOR, 19 de febrero de 2008, que establece el reglamento de la Ley N° 20.000.-

<sup>11</sup> LEY N°20.000.- QUE SANCIONA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS. Art. 1°.

<sup>12</sup> LEY N°20.000.- QUE SANCIONA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS. Art. 4°.

<sup>13</sup> LEY N°20.000.- QUE SANCIONA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS. Art. 3°, Inc. 2.

<sup>14</sup> LEY N°20.000.- QUE SANCIONA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS. Art. 4°, Inc. 3.

## 1. Denuncia o Sospecha

Cualquier integrante de la comunidad educativa podrá recepcionar información, o bien, presenciar hechos en los que se presente el uso o manipulación de drogas y/o alcohol, por tanto, todo aquel que tome conocimiento, deberá informar con la mayor premura posible sobre estos hechos al respectivo Encargado de Convivencia Escolar o Psicólogo del Área, quienes serán los responsables de recabar los antecedentes para esclarecer los hechos suscitados.

### 1.1. Denuncia

El presente Protocolo se activará en las siguientes circunstancias o causales y su activación por alguna de ellas será motivo inexcusable para solicitar la presencia de Carabineros en el establecimiento educacional y entablar la denuncia respectiva, sólo si los involucrados son imputables (mayores de 14 años de edad) o en cualquier lugar en que se susciten los hechos y seguir los conductos regulares establecidos en la legislación vigente y por la Superintendencia de Educación.

- a) Cuando un alumno o alumna sea sorprendido en actividades ilícitas relacionadas al tráfico, microtráfico, venta o distribución de drogas o sustancias alcohólicas al interior del establecimiento educacional o en cualquier actividad programática o extraprogramática realizada por nuestra institución fuera de sus dependencias.
- b) Cuando un alumno o alumna sea sorprendido en forma reiterada bajo los efectos notorios del alcohol o algún tipo de drogas, o bien, se tenga evidencia clara de un consumo no exploratorio y habitual.
- c) Cuando un alumno o alumna sea sorprendido bajo los efectos nocivos de un consumo abusivo de alcohol y/o drogas que afecte la integridad física del estudiante y se vea comprometida su salud o bien ponga en riesgo su vida. En esta causal se debe activar en forma paralela el respectivo Protocolo de Accidentes Escolares.
- d) Cuando la persona que incurra en las tres causales anteriores sea un apoderado o funcionario de la Scuola Italiana, hecho que revestirá especial gravedad.

En cualquiera de las causales ya mencionadas, será quien recepcione la información del hecho o bien actúe como testigo ocular del mismo, el que deberá dar cuenta a docentes, inspectores, al Área de Convivencia Escolar o Dirección. Estas Áreas serán responsables de la activación del Protocolo sobre esta causal.

### 1.2. No denunciar

Por otro lado, se activará el Protocolo en las siguientes circunstancias o causales y su activación por alguna de ellas no será motivo para solicitar la presencia de Carabineros en el establecimiento educacional ni entablar denuncia.

- a) Cuando el alumno o alumna participe del hecho sea menor de 14 años de edad.
- b) Cuando se trate de un episodio de consumo realizado por un alumno o alumna por primera vez y no se manejen antecedentes previos sobre conductas o actos

relacionados con la presencia de drogas y/o alcohol.

- c) Cuando la sospecha sea infundada o bien se tengan pocos antecedentes para identificar a un responsable o participante claro del hecho. Ejemplo: creer que se vio a alguien en algo, no tener certeza, deducir por características no concluyentes como la cercanía del olor, entre otras.

## 2. Registro Inicial

Una vez alertado el respectivo Encargado de Convivencia Escolar o Psicólogo del Área, se deberá registrar en el respectivo documento tipo la información en forma detallada. Este documento deberá contener una descripción lo más detallada posible sobre la información recepcionada o hecho presenciado, a fin de hacer las averiguaciones correspondientes de forma efectiva. El registro inicial deberá, en lo posible, contener: Nombre y cargo del profesional que recepciona la información, Individualización de los participantes del hecho, circunstancia en la que ocurre (fecha, hora, lugar y contexto) y descripción lo más detallada posible de los hechos ocurridos.

## 3. Indagación de Convivencia Escolar

El profesional de Convivencia Escolar asignado al caso, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

4.1. Entrevista a estudiante: Dicha entrevista será registrada en forma escrita en un Acta de Registro, la cual será firmada por el entrevistado y el entrevistador. Si el entrevistado se rehusara a firmar se dejará constancia de este hecho.

4.2. Citar y comunicar en forma inmediata al respectivo apoderado sobre los hechos acontecidos, informándole sobre la activación protocolar en curso y los respectivos pasos a seguir. En caso de que el apoderado no pueda asistir a la entrevista, se entregará la información vía e-mail.

## 4. Resolución de Convivencia Escolar

5.1. Se convocará al Comité de Convivencia Escolar cuando la gravedad del hecho cumpla con las causales que ameritan la denuncia por parte de la institución, a fin de establecer las medidas disciplinarias y sancionatorias establecidas en el respectivo Reglamento de Convivencia Escolar del establecimiento.

5.2. La resolución del Comité de Convivencia Escolar, deberá registrarse en la respectiva Acta de Sesión del Comité de Convivencia Escolar y debe ser firmada por cada uno de los participantes. El responsable de la confección del acta será el profesional del Área de Convivencia Escolar asignado como responsable del proceso.

5.3. Sin perjuicio de la resolución del Comité de Convivencia Escolar, corresponderá al Área de Convivencia Escolar, determinar una o más de las medidas formativas contenidas en el Reglamento de Convivencia Escolar, a fin de generar un proceso de aprendizaje formativo junto al estudiante.

5.4. No se convocará al Comité de Convivencia Escolar cuando la gravedad del hecho cumpla con las causales que no ameriten denuncia por parte de la institución. De ser así, sólo procederá lo contenido en el punto anterior (5.3.).

#### **IV. PROTOCOLO DE EMBARAZO ADOLESCENTE: MATERNIDAD Y PATERNIDAD RESPONSABLE**

El presente Protocolo pretende abordar en forma efectiva situaciones de embarazo adolescente a fin de brindar el apoyo y la contención necesaria para que el proceso educativo se desarrolle sin interrupción y promoviendo el desarrollo integral de los estudiantes. De igual forma, se establecen los mecanismos de apoyo y retención establecidos por la legislación vigente en esta materia.

##### **a) Consideraciones previas**

La Ley N° 20.370 ordena a los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado a que reprogramen el calendario de pruebas, brindar tutorías y respetar certificados de salud o carnet de control del embarazo o de control de hijo o hija (doctor/a, matrona, pediatra), que justifiquen la inasistencia por razones de embarazo, maternidad o paternidad.<sup>15</sup>

De igual forma, establece que el embarazo o maternidad no podrá ser causal para cambiar de jornada de clases o de curso, salvo que él o la estudiante manifiesten voluntad de cambio, respaldada con un certificado otorgado por un profesional competente del consultorio o particular (matrona, gineco-obstetra, psicólogo, pediatra, etc.).

##### **b) Orientaciones**

En razón de lo anterior, se establecen las siguientes obligaciones procedimentales para dar curso a la activación protocolar respectiva.

###### **1. Notificación al Área de Convivencia Escolar**

El Área de Convivencia Escolar sólo podrá tomar conocimiento de esta situación cuando voluntariamente un apoderado, familiar o los propios estudiantes involucrados, transmitan los antecedentes de embarazo a un funcionario del establecimiento educacional.

En caso de que el profesional no sea un miembro del Área de Convivencia Escolar, éste deberá comunicar oportunamente el hecho a un miembro del Área.

Bajo la leve sospecha, se deberá operar en forma criteriosa y discreta para corroborar la información, procurando en todo momento mantener una intención positiva para contener y brindar apoyo al estudiante.

###### **2. Registro Inicial**

Una vez alertado el respectivo Encargado de Convivencia Escolar o Psicólogo del Área, se deberá registrar en el correspondiente documento tipo la información en forma detallada. Este documento deberá contener una descripción lo más detallada posible sobre la información recepcionada, a fin de hacer las averiguaciones correspondientes de forma

---

<sup>15</sup> LEY N° 20.370.- GENERAL DE EDUCACIÓN. Art. 11°.

efectiva. El registro inicial deberá, en lo posible, contener: Nombre y cargo del profesional que recibe la información, individualización de los participantes, circunstancia en la que ocurre el hecho (fecha, hora, lugar y contexto) y breve descripción.

### 3. Indagación de Convivencia Escolar

El profesional responsable del proceso, deberá en un plazo no superior a dos semanas de clases, realizar las siguientes acciones:

4.1. Citar y entrevistar al estudiante. El objetivo de la entrevista es conocer los antecedentes de primera fuente y brindar orientación sobre el proceso. Dicha entrevista será registrada en un Acta de Registro, la cual será firmada por el entrevistado y el entrevistador. Si el entrevistado se rehusara a firmar, se dejará constancia de ello.

4.2. Citar y comunicar al respectivo apoderado sobre la activación protocolar en curso y los respectivos pasos a seguir. En caso de que el apoderado no pueda asistir a la entrevista, se entregará la información vía e-mail.

### 4. Resolución de Convivencia Escolar

5.1. Se deberán tomar de oficio, las medidas necesarias para evitar la deserción o abandono del sistema educativo, de la estudiante que enfrente un proceso de embarazo. En función de lo anterior, el Área de Convivencia Escolar pondrá a disposición de la estudiante y de su grupo familiar, todos los recursos de que dispone para evitar que se vea afectado su proceso educativo en forma perniciosa.

5.2. Si la estudiante embarazada no ha dado cuenta de su embarazo o posible embarazo, es obligación de los profesionales de Convivencia Escolar poner al apoderado respectivo al tanto de la situación, pues omitir esta información podría resultar en encubrimiento incluso de actos delictuales, tales como: abuso sexual, violación o estupro. Se debe procurar informar sobre esta obligación a la estudiante, a fin de no perder su confianza y transparentando el proceso en todas sus etapas.

5.3. Se deberá solicitar a quienes corresponda, tanto la concentración de notas de la estudiante, como la asistencia mensual. Una vez obtenida esta información, es necesario hacérsela llegar al Director de Área del establecimiento, a fin de establecer las respectivas adecuaciones curriculares y una recalendarización del proceso educativo de la estudiante, tomando en consideración el respectivo periodo de prenatal y posnatal sugerido por un profesional competente (matrona, ginecólogo, psicólogo, entre otros.) En cuanto a la asistencia, la legislación faculta a los directores de establecimientos educacionales a promover estudiantes que, aun no cumpliendo con un 85% de asistencia, puedan ser promovidos, justificando hechos que permiten la excepción a esta norma, como el embarazo.

### **c) Monitoreo del proceso de activación protocolar**

El profesional asignado del Área de Convivencia Escolar, será el encargado de dar seguimiento al proceso de adecuaciones curriculares y adaptación de los quehaceres educativos al contexto particular de la estudiante, tomando en consideración su recalendarización (prenatal y posnatal, controles y posibles urgencias), al igual que las respectivas adecuaciones curriculares.



Para un correcto monitoreo, el responsable del caso, deberá comunicarse al menos 2 veces al mes para conocer el estado del estudiante a fin de apoyar el proceso, brindar contención y monitorear su estado. Cada etapa del proceso debe estar debidamente registrada en el instrumento respectivo.

De igual forma, se deberá monitorear el estado de los respectivos apoderados, procurando que el proceso de embarazo se desarrolle en un ambiente de respeto y manteniendo los cuidados mínimos que requiere un proceso de gestación. En función de ello, se recomienda comunicarse al menos una vez al semestre con el apoderado del estudiante, a fin de apoyar el proceso y brindar contención.

## **V. PROTOCOLO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS**

El presente Protocolo pretende abordar en forma efectiva situaciones en las que se tenga conocimiento o sospecha de actos constitutivos de vulneración de derechos, para salvaguardar la integridad de uno o más miembros de la comunidad educativa, pues es obligación de nuestra institución, velar por el desarrollo íntegro de cada uno de los miembros que la componen.

### **a) Consideraciones previas**

Los derechos de los Niños se pueden encontrar en la Convención de los Derechos del Niño (CDN). Este documento se aprobó el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y fue ratificada por el Estado de Chile en 1990.<sup>16</sup>

La CDN cuenta con 4 principios fundamentales:

1. Principio de No discriminación
2. Principio de velar siempre por el interés superior del niño
3. Principio de derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo
4. Principio de participación y ser escuchado

Se entenderá como “vulneración de derechos”, cualquier trasgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la CDN, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación.

La CDN en su artículo N° 19, se refiere al maltrato o violencia infantil, como: “Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la tutela de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Por su parte, la Ley de Menores N°16.618 define violencia o maltrato infantil como “Una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores”.

### **b) Orientaciones**

Cualquier trasgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la CDN, puede ser constitutiva de delito, o no, dependiendo de nuestra legislación. En función de lo anterior, se realiza la siguiente distinción:

- 1) Los derechos transgredidos que se relacionan con el Área de Educación, son los siguientes: maltrato o violencia escolar, discriminación, la inasistencia reiterada del estudiante al establecimiento o inasistencias a clases on line según corresponda, falta de higiene en el estudiante, posible deserción o abandono escolar, abandono de tutor legal (padre o madre).

---

<sup>16</sup> DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ. Biblioteca virtual. [en línea] Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/home-adulto/biblioteca-digital-adulto/>

- 2) Los derechos transgredidos que se relacionan con hechos que puedan revestir el carácter de delito, son los siguientes: violencia física, psicológica o emocional, abuso sexual, explotación sexual infantil, abandono, negligencia en el cuidado del menor o formas riesgosas de trabajo infantil o adolescente.

Quien no denuncie la vulneración de un derecho, estando en pleno conocimiento de dicha vulneración, podría tener responsabilidad penal al no cumplir con su obligación legal de denunciar.<sup>17</sup>

Más aún, la legislación vigente en esta materia señala que estarán obligados a denunciar “los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto”.<sup>18</sup>

Finalmente, en cuanto al plazo para denunciar, señala que “las personas indicadas en el artículo anterior, deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal”<sup>19</sup>.

### 1. Denuncia o Sospecha

Cualquier integrante de la comunidad educativa podrá recepcionar información, o bien, presenciar actos constitutivos de vulneración de derechos, por tanto, todo aquel que tome conocimiento, deberá informar con la mayor premura posible sobre estos hechos al respectivo Encargado de Convivencia Escolar o Psicólogo del Área, quienes serán los responsables de recabar los antecedentes para esclarecer los hechos suscitados y activar el Protocolo.

### 2. Registro Inicial

Una vez alertado el respectivo Encargado de Convivencia Escolar o Psicólogo del Área, se deberá registrar en el respectivo documento tipo la información en forma detallada. Este documento deberá contener una descripción lo más detallada posible sobre la información recepcionada o hecho presenciado, a fin de hacer las averiguaciones correspondientes de forma efectiva.

El registro inicial deberá, en lo posible, contener: Nombre y cargo del profesional que recepciona la información, individualización de las partes (denunciante, víctima y/o perpetrador, según corresponda), circunstancia en la que ocurre el hecho (fecha, hora, lugar y contexto) y descripción lo más detallada posible del acto constitutivo de vulneración de derechos.

### 3. Indagación de Convivencia Escolar

El profesional responsable del proceso deberá en forma inmediata, realizar las siguientes acciones (recordar plazo legal de 24 horas para denunciar luego de ser recepcionada la información):

---

<sup>17</sup> CÓDIGO PENAL. SOBRE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR. Artículo N°177 y N°494.

<sup>18</sup> CÓDIGO PROCESAL PENAL. Artículo N°175, párrafo e).

<sup>19</sup> CÓDIGO PROCESAL PENAL. Artículo N°176.

4.1. Citar y entrevistar al estudiante vulnerado (si son más de uno los estudiantes vulnerados, se citará y entrevistará a todos). Dicha entrevista será registrada en forma escrita en un Acta de Registro, la cual será firmada por el entrevistado y el entrevistador. Si el entrevistado se rehusara a firmar se dejará constancia de ello.

4.2. Citar y comunicar al respectivo apoderado sobre los hechos acontecidos, informándole sobre la activación protocolar en curso y los respectivos pasos a seguir. En caso de que el apoderado no pueda asistir a la entrevista, se entregará la información vía e-mail.

#### 4. Resolución de Convivencia Escolar

5.1. Si los derechos transgredidos se relacionan con el Área de Educación, tales como: maltrato o violencia escolar, discriminación, la inasistencia reiterada del estudiante al establecimiento, falta de higiene en el estudiante, posible deserción o abandono escolar y/o abandono de tutor legal (padre o madre), se deberá concurrir a la Superintendencia de Educación, órgano encargado de contribuir al aseguramiento y calidad del ejercicio del derecho de educación parvularia y escolar.

5.2. Si los derechos transgredidos se relacionan con hechos que puedan revestir el carácter de delito, tales como: violencia física, psicológica o emocional, abuso sexual, explotación sexual infantil, abandono y/o negligencia en el cuidado del menor o formas riesgosas de trabajo infantil o adolescente, se deberá realizar la denuncia correspondiente ante algunos de los órganos que se señalan a continuación: Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Tribunales de Justicia.

5.3. Se tomarán los resguardos académicos para proteger el proceso de aprendizaje del estudiante, adoptando las adecuaciones curriculares y modificaciones de calendario académico que el respectivo Director de Área junto con el profesional responsable de Convivencia Escolar, estimen convenientes.

5.4. De existir antecedentes de hechos o actos que contravengan la normativa o cumplan con las causales descritas en otro Protocolo, aquel deberá activarse en forma paralela, iniciando tantos procesos de activación protocolar como sea necesario para salvaguardar la integridad del estudiante. De esta manera, si el episodio violento vulnera los derechos establecidos en la CDN de una estudiante embarazada, se activará el Protocolo de violencia, el de embarazo adolescente, maternidad y paternidad responsable, y el de vulneración de derechos.

#### 5. Comunicación a involucrados y apoderados

El responsable asignado, junto con el Encargado de Convivencia Escolar, comunicarán a los apoderados respectivos e involucrados, el proceso que dará curso a la respectiva denuncia, siempre y cuando esta proceda luego de haber indagado el hecho constitutivo de vulneración con el estudiante y el respectivo apoderado.

En caso de ser el apoderado el principal vulnerador de estos derechos, la denuncia se deberá hacer de oficio, siempre y cuando esta proceda. En este hecho, deberá comunicarse igualmente sobre la activación protocolar y sus etapas al apoderado respectivo.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> El proceder de una denuncia es determinado por la existencia o inexistencia de vulneración de derechos conforme a lo señalado en la legislación vigente detallada en los apartados anteriores.

## **VI. PROTOCOLO DE INCLUSIÓN**

El presente Protocolo pretende incorporar al quehacer educativo, actividades preventivas y reactivas que promuevan un ambiente inclusivo, propiciando instancias de respeto a la diversidad en un espacio de sana convivencia escolar.

### **a) Consideraciones previas**

Se entenderá por Convivencia Escolar, “la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”<sup>21</sup>.

Los establecimientos educativos deben asegurar el derecho a la educación de todos y todas las personas de su comunidad, trabajando sobre dos puntos centrales: la eliminación de la discriminación y el abordaje de la diversidad.<sup>22</sup>

### **b) Orientaciones**

A partir de las consideraciones anteriores, la Ley General de Educación (LGE) del año 2019, señala en el artículo 4to, párrafo 2do, que es deber del estado y de los establecimientos educacionales reconocidos por el ministerio de educación, garantizar a todos los estudiantes una educación de calidad inclusiva.<sup>23</sup>

El acto discriminatorio podrá ser considerado como un acto que ejerce violencia psicológica o emocional, por tanto, podrá ser activado en forma accesoria, el respectivo Protocolo de violencia y sus correspondientes causales.

En razón de lo anterior, se establecen las siguientes obligaciones procedimentales para dar curso a la activación protocolar respectiva.

#### **1. Denuncia o Sospecha**

Cualquier integrante de la comunidad educativa podrá recepcionar información, o bien, presenciar actos discriminatorios, por tanto, todo aquel que tome conocimiento, deberá informar con la mayor premura posible sobre estos hechos al respectivo Encargado de Convivencia Escolar o Psicólogo del Área, quienes serán los responsables de recabar los antecedentes para esclarecer los hechos suscitados.

#### **2. Registro Inicial**

Una vez alertado el respectivo Encargado de Convivencia Escolar o Psicólogo del Área, se deberá registrar en el respectivo documento tipo, la información en forma detallada. Este documento deberá contener una descripción lo más detallada posible sobre la información recepcionada o hecho presenciado, a fin de hacer las averiguaciones correspondientes de forma efectiva. El registro inicial deberá, en lo posible, contener: Nombre y cargo del profesional que recepciona la información, individualización de las

---

<sup>21</sup> LEY N°20.536.- SOBRE CONVIVENCIA ESCOLAR, 2011. Art. N°16, letra A.

<sup>22</sup> LEY N°20.845.- SOBRE INCLUSIÓN ESCOLAR.

<sup>23</sup> LEY N°20.370.- GENERAL DE EDUCACIÓN (LGE). Artículo 4to, Párrafo 2do.

partes (denunciante, víctima y perpetrador), circunstancia en la que ocurre el hecho (fecha, hora, lugar y contexto) y descripción lo más detallada posible del acto discriminatorio.

### 3. Indagación de Convivencia Escolar

El profesional responsable del proceso deberá, en un plazo no superior a dos semanas de clases, realizar las siguientes acciones:

4.1. Citar y entrevistar al estudiante afectado (si son más de uno los estudiantes afectados, se citará a cada uno y se le entrevistará de forma individual). Dicha entrevista será registrada en forma escrita en un Acta de Registro, la cual será firmada por el entrevistado y el entrevistador. Si el entrevistado se rehusare a firmar se dejará constancia de ello.

4.2. Citar y comunicar al respectivo apoderado sobre los hechos acontecidos, informándole sobre la activación protocolar en curso y los respectivos pasos a seguir. En caso de que el apoderado no pueda asistir a la entrevista, se entregará la información vía e-mail.

4.3. Citar y entrevistar al estudiante autor de la conducta o acto discriminatorio (si son más de uno los estudiantes, se citará a cada uno y se le entrevistará de forma individual). Dicha entrevista será registrada en forma escrita en un Acta de Registro, la cual será firmada por el entrevistado y el entrevistador. Se procurará un trato imparcial en todo momento, pues se debe presumir la inocencia del agresor hasta no demostrar lo contrario, respetando con ello el debido proceso. Si el entrevistado se rehusare a firmar se dejará constancia de ello.

4.4. Citar y comunicar al respectivo apoderado sobre los hechos acontecidos, informándole sobre la activación protocolar en curso y los respectivos pasos a seguir. En caso de que el apoderado no pueda asistir a la entrevista, se entregará la información vía e-mail.

4.5. Convocar al Comité de Convivencia Escolar del Área para exponer antecedentes recabados en etapa de indagación, a fin de determinar la existencia de los elementos necesarios para calificar la acción como discriminatoria. La exposición de los antecedentes y la determinación del Comité será registrada debidamente en un Acta de Sesión del Comité de Convivencia Escolar. El responsable de dicho registro será asignado por el profesional designado para llevar a cabo el proceso de indagación de Convivencia Escolar. El registro deberá ser firmado por cada uno de los participantes. Si un participante se rehusare a firmar se dejará constancia de ello.

### 4. Resolución de Convivencia Escolar

5.1. Si el Comité de Convivencia Escolar, determina la existencia de un acto discriminatorio, se considerará una falta muy grave, pudiendo aplicarse una o varias de las siguientes medidas disciplinarias contenidas en el Reglamento de Convivencia Escolar: suspensión, matrícula en observación, condicionalidad, cancelación de matrícula e incluso expulsión. La medida disciplinaria deberá tomar en consideración la gravedad, atenuantes y agravantes que presenta cada caso en particular, procurando que la medida disciplinaria honre el principio de proporcionalidad, justicia y debido proceso.

5.2. Si el Comité de Convivencia Escolar, determina la inexistencia del acto discriminatorio, se desestimará el proceso, siempre y cuando el involucrado en calidad de autor, no haya participado de los hechos acontecidos.

5.3. La resolución del Comité de Convivencia Escolar, deberá estar registrada en la respectiva Acta de Sesión del Comité de Convivencia Escolar y debidamente firmada por cada uno de los participantes. El responsable de la realización del acta será el profesional del Área de Convivencia Escolar asignado como responsable del proceso.

1.4. Sin perjuicio de la resolución del Comité de Convivencia Escolar, corresponderá al Área de Convivencia Escolar, determinar una o más de las medidas formativas contenidas en el Reglamento de Convivencia Escolar, a fin de generar un proceso de aprendizaje formativo junto al estudiante.

## VII. PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES

El presente Protocolo pretende abordar en forma efectiva Accidentes Escolares que afecten la integridad de uno o más miembros de la comunidad educativa, procurando tomar las acciones necesarias para prevenir o actuar frente a accidentes, promoviendo con ello, un entorno educativo seguro.

### a) Consideraciones previas

Un accidente escolar es toda lesión que un estudiante pueda sufrir a causa o en el desarrollo de actividades escolares que, por su gravedad, traigan como consecuencia incapacidad o daño. Dentro de esta categoría se consideran también los accidentes que puedan sufrir en el trayecto desde su hogar hasta su establecimiento educacional, y viceversa.<sup>24</sup>

En caso de accidente escolar, todos los estudiantes estarán afectos al Seguro Escolar, desde el instante en que son matriculados por su apoderado.

Para la correcta aplicación del Protocolo es necesario entender los siguientes conceptos:

- 1) **Emergencia:** Situación crítica de salud que se presenta en forma repentina, donde se requiere una asistencia especializada inmediata, ya que implica riesgo de muerte y/o secuela funcional grave (pérdida definitiva de la función del órgano o extremidad afectada)
- 2) **Urgencia:** Situación de salud que se presenta en forma repentina y que requiere atención especializada en un tiempo razonable y no implica riesgo de muerte inminente y/o secuela funcional grave.
- 3) **Accidente Escolar al interior del establecimiento:** es una lesión provocada a causa o con ocasión del desarrollo de la actividad propia de los estudiantes, la que puede ser de carácter leve, moderado o severo pudiendo tener consecuencias que lleguen a provocar situaciones de urgencia o emergencias de los alumnos.

Finalmente, al comienzo de cada año académico, el establecimiento educacional comunicará a los apoderados cual será el centro de salud depositario del seguro de accidentes.

### b) Orientaciones

1. Un accidente escolar, puede producirse en cualquier espacio o momento y en forma sorpresiva, por lo tanto, es deber de cualquier miembro de la comunidad educativa alertar de la forma más rápida que le sea posible a la Unidad de Enfermería, la cual cuenta con profesionales competentes para actuar en forma criteriosa en cada caso particular.
2. No debemos actuar en forma intuitiva ni adrenalínica, pues nuestros actos pueden entorpecer el proceso o bien empeorar la condición del afectado. Solo deberán actuar

---

<sup>24</sup> DECRETO SUPREMO N°313 DE 1973 SOBRE ACCIDENTES ESCOLARES.



directamente con el afectado quienes tengan conocimientos de primeros auxilios o bien, mantengan conocimientos médicos formales.

3. La Unidad de Enfermería cuenta con un “Protocolo de traslado y derivación de alumnos en alteraciones traumáticas y no traumáticas al interior del establecimiento educacional”, por lo que, una vez alertada la Unidad de Enfermería, se procederá en función de los procedimientos allí explicitados.

4. Comunicación a involucrados y apoderados: Será un funcionario del establecimiento educacional designado por la Unidad de Enfermería, el encargado de comunicar al apoderado los antecedentes del caso y los procedimientos a seguir conforme al Protocolo de actuación respectivo.

#### **c) Monitoreo del proceso de activación protocolar**

El profesional asignado del Área de Convivencia Escolar junto con el respectivo Profesor Jefe, serán los encargados de dar seguimiento al estado de la persona que haya sufrido el accidente, brindando apoyo y contención en todo momento. El proceso de activación protocolar, deberá estar debidamente registrado en el documento tipo respectivo, al igual que las constancias del monitoreo realizado.

## VIII. PROTOCOLO DE TRABAJO COMUNITARIO

El presente Protocolo, pretende instaurar en la comunidad educativa el Trabajo Comunitario como una medida formativa capaz de sustituir y resignificar el elemento punitivo ante algún tipo de falta cometida por un alumno o alumna a fin de resarcir el daño causado y generar un proceso de aprendizaje en nuestros estudiantes.

### a) Consideraciones previas

Se entenderá por Convivencia Escolar, “la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”<sup>25</sup>.

Lo que el Trabajo Comunitario pretende es abordar la transformación de situaciones colectivas mediante la organización de la acción asociativa. Se trata de una tarea que se encara con el reto de construir y sostener un grupo en torno a la elaboración y la aplicación de proyectos de desarrollo social.

Por proyectos de desarrollo social nos referimos a actividades que pretenden redensificar la vida social, fortalecer políticamente a la comunidad y dinamizarla promoviendo la participación y el sentido de pertenencia.<sup>26</sup>

Los autores B. Dumas y M. Séguier (1997) describen 3 procesos de la acción comunitaria: el proceso de concienciación, el proceso de organización y el proceso de movilización.

1. Concienciación: Trabajar la identidad del actor, permitiendo la identificación colectiva de los miembros del grupo en un proceso de concienciación.

La concienciación forma parte de la teoría crítica en el aprendizaje desarrollada por Paulo Freire, y señala que el fin último de la educación debe ser establecer una capacidad crítica, un ánimo de cuestionar a través de la conciencia. En su obra “La educación como Práctica de la Libertad” el pedagogo expresa la siguiente idea.

*“Descubrimos que alfabetizar es sinónimo de concienciar. La conciencia del alfabeto es una conciencia oprimida. Enseñarle a leer y escribir es algo más que darle un simple mecanismo de expresión. Se trata de procurar en él, concomitantemente, un proceso de concienciación, o sea, de liberación de su conciencia con vistas a su posterior integración en su realidad nacional, como sujeto de su historia y de la historia.”<sup>27</sup>*

De la cita se desprende la idea de que la enseñanza debe propender a la liberación de la conciencia del sujeto con el fin último de hacerlo participe de la vida social y protagonista de su propia historia. En un ejercicio reflexivo comparativo, la idea de “alfabetizar para liberar” tiene lugar en un escenario en que el analfabetismo era un mal generalizado en la

<sup>25</sup> LEY N° 20.536.- SOBRE CONVIVENCIA ESCOLAR, 2011. Art. N°16, letra A.

<sup>26</sup> BARBERO, J. Y CORTES, F. “Trabajo comunitario, Organización y desarrollo social”. Alianza Editorial. Madrid, 2005. Pág. 18-19.

<sup>27</sup> FREIRE, P. “La educación como práctica de la libertad”. Editorial Siglo Veintiuno. México, 1997. Pág. 14.

población latinoamericana de esos años, sin embargo, aun cuando los índices de alfabetización han cambiado considerablemente, el actual sistema educativo estandarizado y rígido, trae consigo nuevos tipos de analfabetismo, como la incapacidad de pensar en forma crítica y con un sentido de comunidad.

2. Proceso de Organización: reforzar los vínculos de cooperación, a la vez internos y externos, en el marco del proceso de organización. La organización es entendida por el autor M.G. Ross en su obra titulada "Organización Comunitaria", como un proceso dinámico en el que distintos individuos que forman parte de una colectividad o comunidad buscan desarrollar una identidad común a partir del trabajo organizado y sistemático que se unifica a partir de intereses comunes<sup>28</sup>.

3. En función de ello, el objetivo del trabajo comunitario es articular a los sujetos y generar una identidad representativa que promueva la participación activa del individuo y un sentido de pertenencia que inherentemente trae consigo la responsabilidad de pertenecer.

4. Proceso de movilización: Construir una relación de fuerza y negociar sobre los retos colectivos y sociales con los actores institucionales, a través del proceso de movilización.

El autor Saul Alinsky explica en su obra "Tratado para radicales" que uno de los fines más trascendentales de la organización plasmada en el trabajo comunitario debe propender la movilización entendida como un acto de unificación de la organización a partir de la convergencia de los ideales, necesidades y objetivos comunes.

En función de ello, es posible señalar que la movilización está ligada con el proceso de aprendizaje asociado al trabajo comunitario a través del cumplimiento de objetivos que propenden a la satisfacción de necesidades concretas levantadas desde la misma comunidad. De igual forma, es posible entender la socialización de los resultados del trabajo comunitario por la comunidad, como una forma de movilización que descansa, no sólo sobre la utilidad práctica de una actividad satisfactoria de necesidades, sino también, como un proyecto que tiene un sentido particular, que es la mejora social y el bienestar colectivo e individual.

## **b) Orientaciones**

Ya en conocimiento de lo anterior, corresponde ahondar en la metodología adoptada para materializar el trabajo comunitario mediante la sistematización del Protocolo de Trabajo Comunitario. Es por ello, que la metodología de aplicación del Trabajo Comunitario, será a través de un "Banco de Proyectos de Trabajo Comunitario".

El Banco de Proyectos de Trabajo Comunitario, es un conjunto de proyectos elaborados para ser realizados por miembros de la comunidad educativa que hayan incurrido en algún tipo de falta que amerite la activación de este Protocolo. Cada uno de los proyectos contenidos en el banco debe perseguir un fin particular supeditado siempre a; un aprendizaje asociado; desarrollo de competencias; aprehensión de un sentido de pertenencia; y colaboración en la satisfacción de necesidades de la comunidad.

---

<sup>28</sup> Ross, M. G. "Organización Comunitaria". Editorial Euroamérica, Madrid, 1967.

En razón de ello, se asignará un total de horas a cada estudiante que deba realizar trabajo comunitario, para posteriormente asignar uno de los proyectos contenidos en el Banco de Proyectos de Trabajo Comunitario, conforme a las necesidades de la comunidad, gustos e intereses del alumno(a) y contingencias del establecimiento educacional.

En cuanto al formato de los proyectos contenidos en el banco, estos contendrán la siguiente estructura:

|   |                               |   |  |
|---|-------------------------------|---|--|
| 1 | Nombre del Proyecto           | 5 | Presupuesto, materiales e instrucciones          |
| 2 | Objetivo                      | 6 | Individualización alumno(a) asignado al proyecto |
| 3 | Tipo de trabajo y descripción | 7 | Encargado de capacitación y monitoreo            |
| 4 | Total de horas requeridas     | 8 | Plazos y horarios convenidos con apoderado       |

1. PARA ASIGNARSE UN PROYECTO DE TRABAJO COMUNITARIO DESDE EL BANCO DE PROYECTOS, ES NECESARIO CONTEMPLAR EL SIGUIENTE PROCESO DE ASIGNACIÓN:
  - 1.1. Incurrir en una falta que, a criterio del Área de Convivencia Escolar o bien, el Comité de Convivencia Escolar, amerite la activación del Protocolo de Trabajo Comunitario.
  - 1.2. La cantidad de horas será asignada en función del tipo de falta y su ponderación, considerando los distintos tipos de modificantes que se explican más adelante.
  - 1.3. Con el total de horas asignado, se tendrá acceso al Banco de Proyectos de Trabajo Comunitario, que estará en manos del Área de Convivencia Escolar. Se asignará un proyecto tomando en consideración las necesidades de la comunidad, gustos e intereses del alumno(a) y las contingencias del establecimiento educacional.
  - 1.4. Se deberá completar la información contenida en la ficha del proyecto, con la información del estudiante.
  - 1.5. Se acordará junto con el apoderado respectivo una fecha de inicio para la ejecución del proyecto y una fecha tentativa de término, tomando en consideración cualquier demora o contratiempo que pudiese afectar su desarrollo normal.
  - 1.6. Durante todo el proceso, el estudiante deberá cumplir con las formalidades contenidas en la ficha del proyecto (asistencia diaria, horarios, encargado, avances, entre otras).
  - 1.7. El trabajo comunitario culminará –en principio– cuando el estudiante haya cumplido con el total de horas asignadas, sin embargo, si no se ha terminado la actividad contenida en el proyecto o cumplido con el avance comprometido, el trabajo comunitario culminará con el término de las actividades contenidas. Se dejará constancia del cumplimiento efectivo del trabajo asignado en la hoja de vida del estudiante.

## 2. HORAS DE TRABAJO COMUNITARIO SEGÚN EL TIPO DE FALTA:

El cumplimiento de las horas asignadas a trabajo comunitario, será el total de horas según tipo de falta, las que deben ser cumplidas en forma efectiva a partir de la oficialización de la misma.

En función de lo anterior, y para evitar dilaciones en el cumplimiento efectivo del trabajo comunitario asignado, no se podrán realizar menos de 5 horas semanales de trabajo comunitario. De igual forma, para evitar que el rendimiento del estudiante se vea mermado, no se podrán realizar más de 10 horas semanales de trabajo comunitario.

| TIPO DE FALTA     | MÍNIMO   | MEDIO    | MÁXIMO   |
|-------------------|----------|----------|----------|
| FALTAS LEVES      | 2 HORAS  | 3 HORAS  | 4 HORAS  |
| FALTAS GRAVES     | 12 HORAS | 16 HORAS | 20 HORAS |
| FALTAS MUY GRAVES | 32 HORAS | 36 HORAS | 40 HORAS |

### c) Acciones para salvaguardar la integridad de los involucrados durante el trabajo comunitario

- 1.- El proceso será acompañado en todo momento por un profesional asignado a la labor de supervisión del trabajo comunitario a realizar.
- 2.- Cada proyecto que ingrese al Banco de Proyectos, deberá ser revisado a fin de constatar que efectivamente persiga los fines del presente Protocolo, procurando el desarrollo de un proceso de aprendizaje en el estudiante.
- 3.- La asignación del trabajo comunitario a realizar, se acordará con pleno respaldo y conocimiento del apoderado, quien debe avalar y promover la realización del proyecto.
- 4.- Formato tipo de Proyecto de Trabajo Comunitario.

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| Nombre del Proyecto           |  |
| Objetivo                      |  |
| Tipo de Trabajo y Descripción |  |

|                           |  |
|---------------------------|--|
|                           |  |
| Total de horas requeridas |  |

|               |  |
|---------------|--|
| Presupuesto   |  |
| Materiales    |  |
|               |  |
| Instrucciones |  |

|  |
|--|
|  |
|--|

|  |  |                            |  |
|--|--|----------------------------|--|
| <b>Individualización del alumno(a) asignado al proyecto</b>        |  |                            |  |
| <b>Nombre:</b>   |  |                            |  |
| <b>Curso:</b>  |  | <b>Rut:</b>                |  |
| <b>Apoderado:</b>  |  |                            |  |
| <b>Contacto Apoderado</b>  |  |                            |  |
| <b>Individualización del encargado de capacitación y monitoreo</b> |  |                            |  |
| <b>Nombre:</b>   |  |                            |  |
| <b>Cargo:</b>  |  | <b>Rut:</b>                |  |
| <b>Contacto:</b>   |  |                            |  |
| <b>Plazos y Horarios Convenidos</b>                                |  |                            |  |
| <b>Fecha de inicio</b>   |  | <b>Fecha de termino</b>    |  |
| <b>Horario (Días y horas)</b>                                      |  |                            |  |
| <b>Firmas del acuerdo</b>  |  |                            |  |
| <b>Apoderado</b>   |  | <b>Alumno</b>              |  |
|  |  |                            |  |
| <b>Encargado de capacitación y monitoreo</b>                       |  | <b>Convivencia Escolar</b> |  |
|  |  |                            |  |





|                           |                  |
|---------------------------|------------------|
|                           |                  |
| Firma Convivencia Escolar |                  |
| Total de Horas Efectivas  |                  |
| Fecha de Inicio           | Fecha de Termino |

## **IX. ASPECTOS PROCESALES COMUNES A LOS PROTOCOLOS**

### **a) Asignación de Profesional del Área de Convivencia Escolar responsable del proceso**

En todos los Protocolos, el Área de Convivencia Escolar deberá asignar en forma inmediata, a un Profesional responsable garante del proceso respectivo, quien deberá procurar la correcta activación del Protocolo, salvaguardando cada una de las etapas contenidas en el presente documento de principio a fin.

### **b) Comunicación a involucrados y apoderados**

El profesional de Convivencia Escolar del Área asignado y/o el Encargado de Convivencia Escolar del colegio y/o Director de Área, comunicarán a los apoderados respectivos e involucrados, la Resolución del Área de Convivencia Escolar, contenida en la respectiva Acta, detallando las medidas disciplinarias y formativas adoptadas, según corresponda.

Todo acto de activación protocolar en esta materia, será debidamente informado a las entidades que el Encargado de Convivencia Escolar estime pertinentes, pudiendo ser: Profesor Jefe, Director de Área, Encargado de Recursos Humanos y Rector.

### **c) Apelación**

Los apoderados podrán solicitar por escrito la apelación o reconsideración de las medidas acordadas por el Área de Convivencia Escolar dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de comunicación a los involucrados y apoderados. En caso de ser varios los notificados, el plazo se contará desde la última notificación y será común a todos los afectados. La Apelación deberá ser resuelta en sesión extraordinaria en un plazo no superior a 2 semanas. Esta solicitud de apelación o reconsideración deberá presentarse ante la Recepción de la Scuola Italiana, fechada y firmada, y deberá ir dirigida al Director de Área respectivo. Finalmente deberá contener en el sobre el siguiente asunto: Apelación a resolución de Convivencia Escolar.

### **d) Monitoreo del proceso de activación protocolar**

El Comité de Convivencia Escolar del Área será el encargado de dar seguimiento al cumplimiento de las medidas disciplinarias y/o formativas adoptadas. Para ello, deberá citar a los apoderados de los estudiantes involucrados al menos una vez al semestre, para analizar la evolución de la situación y el estado de los involucrados. Todas estas etapas deberán ser comunicadas al Director de Área y al Profesor Jefe respectivo, además de ser registradas en la Hoja de Vida del estudiante.

### **e) Acciones para salvaguardar la integridad de los involucrados durante el proceso**

A continuación, se esbozan acciones diseñadas para disminuir el daño colateral asociado a cada actuación protocolar, con la férrea intención de resguardar la integridad de cada uno de los miembros de nuestra comunidad educativa.

1.- Cada encuentro sostenido con involucrados se desarrollará en un espacio de contención

y respetando los principios de la Dignidad del ser humano, Interés superior del niño, niña y adolescente, No discriminación arbitraria, Legalidad, Justo y racional procedimiento, Proporcionalidad, Transparencia, Participación, Autonomía y Diversidad, Responsabilidad e Inclusión.

2.- El proceso se desarrollará de la forma más discreta posible, procurando comunicar lo estricta y esencialmente necesario a los distintos estamentos de la comunidad educativa, salvaguardando en todo momento la intimidad de los participantes.

3.- Si el Comité de Convivencia Escolar del Área, determinase la necesidad imperiosa de apartar del espacio educativo a una o ambas partes para salvaguardar la integridad del o los estudiantes involucrados, podrá de oficio, suspender a un estudiante mientras dure la activación del Protocolo respectivo. En función de ello, se tomarán las medidas necesarias para no perjudicar el proceso pedagógico de ninguno de los involucrados. Dichas medidas deberán ser comunicadas a los respectivos estudiantes y apoderados, así como también, deberán constar por escrito en el documento de activación protocolar.

4.- Se ofrecerá contención emocional a cualquier miembro de la comunidad educativa involucrado en el proceso y que requiera de apoyo.

#### **f) Denuncias en general:**

##### **a) Obligación legal de denunciar:**

El Código Procesal Penal en su artículo 175 dispone expresamente que los directores, inspectores y profesores de los establecimientos educacionales están obligados a denunciar los delitos que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar dentro o fuera del establecimiento en un plazo de 24 horas. Por esta razón se atenderá a los Protocolos de Actuación y al Reglamento de la Scuola en caso de delitos, vulneración de derechos, consumo, porte o tráfico de drogas o alcohol, protección de la sexualidad, entre otros.

El Departamento de Orientación y Unidad de Enfermería de la Scuola también podrá cumplir con la obligación de denunciar.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Protocolos de Actuación y en el Reglamento de la Scuola, la presentación de denuncias se hará del siguiente modo, en subsidio de lo dispuesto en ellos:

- a.1. Que se debe denunciar: Se deben denunciar todos los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento; los delitos perpetrados contra los profesionales y funcionarios de la Scuola al interior de sus dependencias o mientras éstos se encontraren en el ejercicio de sus funciones o en razón, con motivo u ocasión de ellas.
- a.2. Plazo para denunciar: Las personas indicadas en el punto anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho.

- a.3. Quien debe denunciar: Deben denunciar los directores, inspectores y profesores de la Scuola. También podrá denunciar el Director, el Rector, y/o el Representante Legal o un mandatario del colegio, como por ejemplo, un abogado con mandato para ello, pudiendo ser con apoyo del Comité de Convivencia.
- a.4. Ante quien se debe denunciar: Las denuncias deben efectuarse ante la Fiscalía, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, o Ministerio Público, según corresponda.
- a.5. Como se debe denunciar: Se deberá denunciar por escrito o verbalmente, ya sea en forma personal o presencial, o telefónicamente, según las necesidades de la situación en particular. Luego de efectuada la denuncia se deberá informar de ello por escrito al Rector de la Scuola dentro de las 12 horas siguientes.

Los alumnos también pueden efectuar denuncias en las policías y fiscalía, y también en la Scuola, ante los directores, inspectores, jefes, o profesores.

Por su parte, el Colegio:

- Se compromete a la búsqueda de la verdad, sin perder de vista el bienestar de la víctima como elemento prioritario, recordando que no es el Colegio quien investiga: sólo entrega la información.
- Creará condiciones para romper el silencio, con procedimientos claros, sencillos y conocidos por todos, teniendo claras las maneras de apoyar a la víctima. Protegerá a la víctima evitando su estigmatización y exposición al peligro: se debe resguardar la confidencialidad y privacidad de la familia, pero con la obligatoriedad de la denuncia, sin perjuicio de tratar de tomar control del proceso judicial, sea en familia o ante fiscalía, cuando proceda.
- Se mantendrá en contacto con quien ha sido víctima de violencia y con su familia.
- Considerará el impacto de la divulgación de la información a otros miembros de la comunidad educativa, generando instancias de contención y de disipación del rumor. Para esto se debe:
  - Entregar información adecuada y precisa,
  - Dar cuenta de medidas tomadas,
  - Contener el impacto.
- Se adelantará a futuras crisis, continuando con los protocolos de acción.